



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

ACTA CFP N° 4/2017

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2017, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Martín Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Sotillo de Galgano, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante Suplente del MREyC, Ministro Carlos Tagle, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Transferencia de CITC: Exp CUDAP S05:0035872/16 (EX 2016-02814768-APN-DDYME#): Nota DNCP N° 129/2017 (16/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).
 - 1.2. Merluza común: Reserva Social: Nota de la Provincia de Santa Cruz (02/03/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S05:0038176/16: Nota SSPyA 07/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PESCARGEN III (M.N. 021) de PESCARGEN S.A. y lo decidido en el Acta CFP N° 34/16.
 - 2.2. Exp. S05:0007273/16: Nota DNCP N° 105/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON LUCIANO (M.N. 069) de TATURIELLO S.A.
 - 2.3. Exp. S05:0075503/15 (c/agregado S05:0383702/13): Nota DNCP N° 102/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) de PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A.

- 2.4. Exp. S05:0049676/14: Nota SSPyA N° 019 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) y lo decidido en el Acta CFP N° 48/15.
3. ABADEJO
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 157/2016 (21/11/16) en respuesta a la solicitud de una propuesta para vedar algunos pozos de captura y medidas alternativas para evitar la pesca dirigida de la especie abadejo.
Nota DNCP N° 1459 (20/12/16) remitiendo informe solicitado en el Acta CFP N° 35/16 sobre los buques que registran capturas de abadejo durante los años 2015 y 2016.
4. LANGOSTINO
 - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 13/2017 (15/02/17) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 7/2017 (15/02/17): *“Pesquería de langostino. Temporada 2016. Estadística pesquera a fin de noviembre.”*
 - 4.2. Nota INIDEP DNI N° 9/2017 (15/02/17) elevando a consideración del CFP el plan de campaña elaborado para el recurso langostino con un buque comercial.
5. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 5.1. Reunión con el INIDEP.
6. CALAMAR
 - 6.1. Nota INIDEP DNI N° 15/2017 (24/02/17) adjuntando
Informe Técnico Oficial N° 08/2017 (24/02/17): *“Calamar. Pesquería 2017. Informe de situación al 23 de febrero (semana 8).”*
 - 6.2. Exp. CUDAP S05:0395257/13: Nota DNCP (15/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de ALUNAMAR S.A. y ARMADORA ACRUX S.A. referida al plazo del proyecto de explotación de calamar del bp HUA I 616 (M.N. 0392).
7. PROYECTO PESQUERO
 - 7.1. Nota de BRICEL S.A. y PESQUERA MERIDIONAL S.A. (16/02/17) interponiendo recurso de reconsideración contra las decisiones contenidas en el Acta CFP N° 35/2016 referidas al buque BOUCIÑA (M.N. 01637).
Nota de BRICEL S.A. y PESQUERA MERIDIONAL S.A. (21/02/17) ampliando recurso de reconsideración.
8. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 8.1. Nota SSPyA N° 33/17 (ingresada 02/03/2017) adjuntando:
Nota DNPP N° 11/17 con Nota Letra DICOL Nro. 2060/16 referida al Plan de investigación científica marina en el buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español, Nota INIDEP DNI N° 2/2017 y Nota del CADIC-CONICET (24-02-17).
9. TEMAS VARIOS
 - 9.1. Nota de Fundación Vida Silvestre (16/02/17) remitiendo informe con ideas y propuestas para mejorar el desempeño de las pesquerías en la Argentina.
10. FO.NA.PE. - Capacitación:
 - 10.1. Nota de la UTN, Facultad Regional Chubut (21/02/17) solicitando una



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

- modificación en el presupuesto del proyecto “Agregado de valor en los recursos pesqueros bentónicos” aprobado en el Acta CFP N° 17/16.
- 10.2. Propuesta de modificación del Programa de Apoyo a la Formación y Capacitación al Personal de la Pesca (inciso d) artículo 45 Ley 24.922): Anexo I - Acta CFP N° 8/2015.
 - 10.3. Convocatoria 2017.

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp CUDAP S05:0035872/16 (EX 2016-02814768-APN-DDYME#): Nota DNCP N° 129/2017 (16/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque SUMATRA (M.N. 01105) al buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,0517% de la CMP de la especie, correspondiente al buque SUMATRA (M.N. 01105) de ARMADORA PATAGONICA S.A. a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), de PESQUERA CARAVON S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva. Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013. Existen algunas obligaciones pendientes y así como el pago del Derecho de Transferencia previsto en el artículo 14 de la norma citada.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,0517% de la CMP de la especie, correspondientes al buque SUMATRA (M.N. 01105) de ARMADORA PATAGONICA S.A. a favor del buque CIUDAD FELIZ (M.N. 0910), de PESQUERA CARAVON S.A., sujeta al previo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.

- 1.2. Merluza común: Reserva Social: Nota de la Provincia de Santa Cruz (02/03/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 300 toneladas para el buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2017 por Resolución CFP N° 18/2016.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

El Representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir en el tratamiento de los dos puntos siguientes del Orden del Día por su vinculación familiar y se retira de la reunión.

2.1. Exp. S05:0038176/16: Nota SSPyA 07/17 (20/01/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PESCARGEN III (M.N. 021) de PESCARGEN S.A. y lo decidido en el Acta CFP N° 34/16.

El 01/12/16, en el Acta CFP N° 34/16, que contiene el relato de los antecedentes del caso, se trató la solicitud de inactividad comercial del buque PESCARGEN III (M.N. 021), y se resolvió lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la fecha de la última marea con actividad extractiva, y lo expuesto en la presentación, el cronograma de tareas presentado y la documentación aportada, previo a considerar la solicitud de justificación, se decide devolver las actuaciones a la DNCP para que requiera a la interesada la explicación del período comprendido entre la última marea y el inicio de la tarea de evaluación del estado del motor, la inclusión del período indicado en el cronograma presentado y, en su caso que adjunte la documentación correspondiente; y con respecto al período posterior, que explique la causa de las demoras o los extensos plazos para la realización de cada tarea, y que acompañe toda la documentación que acredite la celeridad y diligencia de la interesada en la pronta finalización de las reparaciones”.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

El 13/12/2016 se presentó el presidente de PESCARGEN S.A., en respuesta a la intimación cursada por el CFP en el Acta N° 34/16. Explicó que existen demoras significativas en la disponibilidad y entrega de todo insumo importado. Por ello, se adjuntó la nota del proveedor donde expone cuándo podrá poner a nuestra disposición los repuestos necesarios para la reparación del motor. Tomando esa fecha como base, se pidió la disponibilidad del dique para realizar dichas tareas. Con esas fechas se programaron las tareas y se realizó el cronograma ya adjuntado a la presentación.

El 14/12/2016 se diligenció la notificación cursada por el Registro de la Pesca a la interesada de la decisión del Acta CFP N° 34/16, por lo que corresponde tenerla por notificada espontáneamente con la presentación precedentemente relatada.

El 20/01/2017 la DNCP realizó el informe complementario, refiriendo que toda la documental se hallaba incorporada desde la primera presentación. Luego remitió las actuaciones al CFP.

La interesada dio respuesta a la intimación ordenada en el Acta CFP N° 34/16, lo que ha dejado a las actuaciones en condiciones de resolver la petición.

Evaluada la magnitud e importancia de las reparaciones, la demora en la entrega del motor propulsor, y la documentación aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PESCARGEN III (M.N. 021) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Exp. S05:0007273/16: Nota DNCP N° 105/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON LUCIANO (M.N. 069) de TATURIELLO S.A.

El 19/02/2016 se presentó TATURIELLO S.A. ante la DNCP, a través de su representante legal, en su carácter de locataria del buque DON LUCIANO (M.N. 069), solicitando la justificación de la inactividad comercial de la referida embarcación. Explicó que en el trascurso de la última marea se constató el mal funcionamiento del motor principal, por lo que se contrataron los servicios de una empresa especializada que realizó el desmonte de varias piezas, a su vez se llevaron a cabo trabajos de pintura y acondicionamiento en la sala de máquinas. Se constataron deficiencias en el funcionamiento del compresor de frío, decidiéndose el reemplazo. También se reemplazó el termotanque. Con respecto a los motores se hicieron pruebas que arrojaron resultados negativos, por lo que hubo que desmontar el motor auxiliar y trasladarlo a los talleres de TPA. Se realizaron trabajos de reparación de cañerías del baño, de barandillas de proa y estribor. A su vez, se realizaron trabajos de electricidad. Por otra parte los repuestos necesarios para la reparación del motor, que debieron ser importados, arribaron en enero del 2016,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

siendo el trabajo confeccionado por la firma PROTO S.R.L. Para acreditar todo ello, adjuntó cronogramas de tareas, documentación comercial, nota de del astillero TPA TECNOPESCA ARGENTINA S.A informando que se realizaría la puesta en seco del buque para mediados de abril de 2016. Finalmente previó volver a la actividad para mayo del 2016.

El 14/03/2016 a través del memo DAP/TC N° 47 se informó que la parada biológica realizada dentro de los 180 días desde la última marea extractiva estuvo comprendida entre el 17/07/2015 al 25/08/2015.

El 15/03/2016 mediante Memo AP/E N° 44/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva fue realizada entre el 15/02/2015 y el 20/02/2015.

El 03/08/2016 se notificó a la interesada, en relación a su presentación del día 19/02/2016, que a la fecha de la intimación la embarcación no se encontraba activa, y que contaba con un plazo de diez días para acompañar la documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar sobre la misma, según la Resolución CFP N° 4/10.

El 18/08/16 se volvió a presentar la empresa armadora, contestando la intimación cursada. Adjuntó copia del Libro de Inspecciones N° 10, nota de la empresa DETROIT S.R.L. detallando los trabajos realizados, nota de fecha 02/08/2016 del astillero TPA informando la imposibilidad de poner en seco el buque para el mes de abril en razón de la falta de lugar en gradas por compromisos adquiridos previamente con otros clientes y nota de la empresa SPI S.A. informando que tendrían disponibilidad para la puesta en seco en el mes de octubre de 2016. Explicó, con relación a la demora en la puesta en seco con la firma TPA, que la situación llevó a buscar otra alternativa y se contrató los servicios del astillero SPI, teniendo disponibilidad para la puesta en seco del buque en el mes de octubre de 2016. Mientras tanto, se llevaron a cabo los trabajos sobre el motor principal que presentó fallas en el funcionamiento de la bomba inyectora, por lo que hubo que suspender los trabajos y proceder al desmonte, recorrido y reparación del citado elemento. Este imprevisto ocasionó la demora en los restantes trabajos programados. A mediados de octubre se preveía la puesta en seco del buque y dar comienzo a los trabajos programados: carenado de obra viva, aplicación de pintura especial, sondaje de espesores de chapa a requerimiento de la PNA, verificación de ánodos de zinc y trabajos de carpintería. Finalizado ello, esperarían la fecha para dar cumplimiento con la inspección de seguridad de casco a flote de la PNA. Finalmente la empresa estimó que el buque retornaría a la actividad comercial el 22/11/2016.

El 28/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el artículo 6 de la Res. CFP N° 4/10.

El 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

El 24/11/2016 la DNCP solicitó la remisión del presente expediente, y en la misma fecha el mismo fue remitido a través de la Coordinación Institucional del CFP.

El 01/02/2017 la DNCP envió nuevamente las actuaciones al CFP y se remitió a lo informado previamente (a fs. 115/122).

El buque se encuentra inactivo, por un período que supera los 180 días.

La interesada dio cumplimiento a la intimación cursada en la nota RP N° 851/16. Ha presentado el cronograma actualizado de las reparaciones efectuadas y las pendientes –como asimismo el relato de las demoras ocasionadas, artículo 4, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/10-.

En estas condiciones, evaluada la solicitud presentada por la interesada, las razones que llevaron a la falta de operación comercial del buque, la extensión de las reparaciones necesarias, las demoras invocadas y acreditadas, y el lapso en que la la embarcación se mantuvo inactiva, a la luz de los elementos probatorios acompañados, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DON LUCIANO (M.N 069) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

Se reincorpora a la reunión el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

2.3. Exp. S05:0075503/15 (c/agregado S05:0383702/13): Nota DNCP N° 102/2017 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289) de PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A.

El 28/05/15, en el Acta CFP N° 19/15, se trató la solicitud de justificación de la inactividad comercial presentada por PROPESA-PRODUCTOS PESQUEROS S.A, respecto del buque SAN MATIAS (M.N. 0289), a cuyo texto se remite por razones de brevedad. En esa oportunidad se evaluaron las reparaciones que debió efectuar la administrada en la embarcación. Con respecto a la medida cautelar invocada, el CFP consideró improcedente el argumento, razón por la cual, sólo se examinaron los fundamentos ofrecidos con respecto a las reparaciones. Sobre esta base se justificó la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) hasta el día de la fecha del acta.

Esta decisión fue notificada a la interesada y quedó firme y consentida.

El 23/11/2015 se presentó nuevamente la firma PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

0289), en razón de las demoras en los trabajos previstos en el último cronograma oportunamente acompañado. Detalló los nuevos trabajos a realizar, entre ellos la colocación de un nuevo motor, acoplar la caja reductora, montaje del turbo y el conexionado de todos los servicios de combustible, electricidad y tuberías internas de conexión del circuito de circulación de agua para refrigeración; reconstrucción del revestimiento de madera sobre cubierta y la aislación de fibra de vidrio y poliuretano en las zonas afectadas de la bodega; realización de las tareas de raschinaje general, pintura de superestructura y obra muerta. Acompañó Informe Técnico del Ingeniero Naval, el cronograma de trabajos pendientes, distintos presupuestos, documentación probatoria de los trabajos realizados. Expresó en esta oportunidad que tenía previsto que el buque pesquero retorne a la actividad el 29/7/2016. La empresa destacó que los plazos estipulados para el cumplimiento de las tareas descriptas dependerán de la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de la solicitud de cambio de motor. (Fs. 361/362 del Exp: S05:0047258/2015). Finalmente hace mención de las medidas cautelares trabadas sobre el buque que habían sido objeto de tratamiento en el Acta CFP N° 19/15.

El 23/2/16, mediante Memo DAP/TC N°24 se informa que la última marea extractiva del buque SAN MATIAS tuvo lugar entre el 6/10/11 al 7/11/11. Y su última parada biológica fue cumplida del 1/11/15 al 20/12/15.

El 19/8/2016 la DNCP produjo informe previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 26/8/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe reseñado.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última justificación de su falta de operación comercial.

La empresa funda su pedido de justificación en las nuevas reparaciones que debieron efectuarse en la embarcación. Agrega asimismo, la solicitud de cambio de motor, a la espera de la autorización por la Autoridad de Aplicación. En atención a las sucesivas postergaciones del plan de trabajos y la superación de la fecha estimada para reanudar las tareas, se requiere la actualización de la presentación de la interesada.

En cuanto al otro aspecto, sobre el que la interesada reitera argumentos vertidos en las actuaciones (relativos a las medidas cautelares) y desechados por el CFP en la justificación anterior de la inactividad comercial del buque. Esa decisión fue notificada a la interesada y no mereció impugnación alguna de su parte, por lo que no corresponde solicitar a su respecto el cumplimiento de los recaudos de la Resolución CFP N° 4/10.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la DNCP para que requiera a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

interesada, en el plazo que se fije el efecto, que: a) actualice el cronograma de reparaciones, y b) acompañe la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones ejecutadas (facturas, remitos, recibos o constancias de los pagos efectuados).

2.4. Exp. S05:0049676/14: Nota SSPyA N° 019 (01/02/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) y lo decidido en el Acta CFP N° 48/15.

El 13/03/2014, en el Acta CFP N° 3/14, se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta dicha fecha.

El 08/08/2014 LITORAL PATAGÓNICO S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP y solicitó la justificación de la inactividad comercial sobre la base de reparaciones efectuadas desde el mes de febrero de 2014, y las que continuaría realizando hasta el mes de enero de 2015, estimando volver a la actividad en febrero de 2015. No explicó a qué se debió la demora en el curso de las reparaciones que, según las presentaciones analizadas en el Acta CFP N° 3/14, finalizarían en febrero de 2014.

El 11/09/2014 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 18/09/2014, en el Acta CFP N° 36/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriese a la presentante la explicación de la causa de la demora en el curso de las reparaciones, contemplando la anterior solicitud, que estimaba finalizarlas en febrero de 2014, y el plan de trabajos actual. El 23/09/14 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a lo dispuesto por el CFP (fs. 147).

El 14/10/2014 la interesada respondió a la intimación y explicó que en el curso de las reparaciones surgieron nuevas necesidades de reparaciones y también demoras en las reparaciones programadas. Además, agregó en esa oportunidad la existencia de una medida cautelar trabada el 09/05/2013 en los autos caratulados "GUASCOR ARGENTINA S.A. c/ MAR PURO S.A. s/ COBRO DE PESOS", por el Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2, Secretaría N° 1, que alegaba haber sido invocada por su parte y tratada en el Acta CFP N° 3/14. Expuso que LITORAL PATAGÓNICO S.A. efectuó una presentación judicial tendiente a obtener el levantamiento de la medida, que fue rechazada por el tribunal el 18/02/2014.

El 03/12/2014, en el Acta CFP N° 49/14, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se requiriera de la interesada la presentación de un nuevo cronograma que contemple: a) todas las reparaciones contenidas en el cronograma anterior (fs. 126/131 del expediente agregado por cuerda S05:0382983/2013) con las fechas previstas en él y con las fechas en las que se ejecutaron efectivamente las tareas, b) las reparaciones no previstas, las fechas estimadas para su ejecución y las fechas de efectiva ejecución; la exposición clara y concreta de la causa de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

demora en la ejecución de cada una de las reparaciones; y la acabada explicación sobre la tardía invocación de la existencia de una medida cautelar con incidencia en el curso de las reparaciones y como una causa independiente o autónoma de justificación.

El 12/12/2014 el Registro de la Pesca comunicó la decisión y fijó el plazo de 10 días para dar cumplimiento a la misma (fs. 217/219, entregada el 30/12/2014 según fs. 220).

El 13/01/2015 la interesada solicitó vista y copia de las actuaciones, a fin de dar respuesta al requerimiento (fs. 223). El 22/01/2015 el Registro de la Pesca concedió la vista solicitada y el plazo de 10 días para llevarla a cabo (fs. 224).

El 11/02/2015 la interesada se presentó nuevamente a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el CFP (fs. 228/234). Acompañó el cronograma con un nuevo detalle de las tareas (235/242), expuso la causa de las distintas demoras, y realizó una presentación completa sobre la medida cautelar y la actividad desplegada para obtener su superación. Estimaba volver a la operación el 24/05/2015.

El 16/03/2015 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con un informe complementario (fs. 263/269).

El 19/03/2015, a través del Acta CFP N° 7/15, se decidió que: *“Teniendo en cuenta las explicaciones y los nuevos elementos de juicio introducidos por las interesadas, evaluadas las reparaciones realizadas, las demoras en su curso, la incidencia de la medida cautelar, y la extensión del lapso de inactividad, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) hasta el día de la fecha.”*

El 14/09/2015 la firma LITORAL PATAGONICO S.A. solicitó nuevamente la justificación de la inactividad comercial. Argumentó que se encontraba bajo el supuesto previsto en el artículo 4, inciso d), de la Resolución CFP N° 4/10, en donde se describen los extremos a probar cuando la inactividad comercial responde a la existencia de una medida cautelar (fs. 289 y ss). Reiteró que el buque no ha podido operar hasta el momento, debido a una medida cautelar de interdicción de salida trabada, motivo por el cual la última marea con actividad extractiva sigue siendo la del 01/12/2012. En el escrito narró las actuaciones llevadas adelante desde el pedido de levantamiento de la medida cautelar el 11/02/2015. Asimismo acompañó copia de las presentaciones realizadas como de los proveídos judiciales pertinentes, desde esa fecha (fs. 320 a 328). El 17/07/2015 ante un pedido conjunto de ambas partes del proceso judicial, el juez interviniente ordenó el levantamiento de la medida cautelar al solo efecto de trasladar el buque desde la ciudad de Comodoro Rivadavia hasta el Astillero Tecno Pesca Argentina S.A. de la Ciudad de Mar del Plata. Para acelerar las actuaciones se debió pedir la habilitación de la feria judicial.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

El 28/08/2015 la PNA autorizó el despacho del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) desde Comodoro Rivadavia a Mar del Plata a fin de realizar la renovación CNSN.

Que ante una decisión de la firma el buque fue trasladado al Astillero API de Caleta Olivia a partir del 21/09/2015 a los efectos de hacer las múltiples tareas que le permitan renovar el certificado nacional de seguridad de la navegación, entre las cuales se encuentran las maniobras de halaje y pruebas varias sobre timón, hélice, etc. La peticionante expresó que el buque en cuestión podría retomar las actividades el 21/12/2015 y que en el ínterin resolverán las deudas con la firma GUASCOR ARGENTINA SA. con el objeto de obtener el levantamiento definitivo de la medida cautelar.

A fojas 361 obra una nota de la firma MAR PURO S.A. propietaria del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) manifestando estar en todo de acuerdo con lo actuado por la firma LITORAL PATAGONICO S.A., ratificando la presentación efectuada por ésta última.

El 11/11/2015 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 9/12/15, en el Acta CFP N° 48/15, se decidió rechazar la solicitud de justificación de la inactividad comercial. Luego de relatar los antecedentes fácticos, la decisión consideró lo siguiente:

“En la presentación del 11/02/2015, que diera origen a lo resuelto en el Acta CFP N° 7/15 se estimaba volver a realizar operaciones el 24/05/2015 (Fs. 242).

Los argumentos vertidos en el escrito presentado el 14/09/2015 no resultan suficientes para dar por cumplido los requisitos de la Resolución CFP N° 4/2010, en virtud de las escasas actuaciones realizadas desde la notificación del Acta CFP N° 7/15 (07/04/15), hasta la fecha del escrito de presentación del levantamiento de la medida cautelar al solo efecto del traslado del buque del día 17/07/2015. En efecto, no se ha explicado la causa de la demora (a la que se refiere el artículo 4° de la Resolución citada), teniendo en cuenta la fecha estimada de reanudación de actividades, y la ausencia de referencia a actividades desplegadas en ese lapso.

En el escrito alude a que la firma LITORAL PATAGONICO S.A. se encuentra actualmente buscando medios económicos para cancelar la deuda y poder obtener el levantamiento de la medida cautelar (fs. 292 vta). Este argumento resulta insuficiente para mantener la vigencia del Permiso de Pesca en la situación de inactividad, a la luz del criterio reiterado del CFP, que ha exigido demostrar la máxima diligencia para superar las medidas que impiden la operación del buque, y que no importan por sí solas la justificación de su inactividad. Cabe señalar, respecto de la medida cautelar, que no aparece como un obstáculo para la realización de las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

reparaciones si se tiene en cuenta que desde su petición a su levantamiento temporal sólo transcurrieron unos días.

Lo que la Resolución CFP N° 4/10 persigue, como objetivo, es que ante una medida cautelar la titular del permiso de pesca intente obtener por todos los medios posibles su levantamiento, y evidencie su mayor diligencia. Estos extremos no surgen de las actuaciones.”

Así fue que, por todo lo expuesto precedentemente, y “*evaluada la extensión temporal de la falta de operación comercial de la embarcación, lo manifestado por la interesada y la prueba acompañada,*” se arribó a la conclusión del rechazo de la solicitud.

El 15/12/15 el Registro de la Pesca notificó la decisión a la interesada (fs. 389/391), diligencia que se completó el 18/12/15 (fs. 392).

El 6/01/16 (noveno día hábil posterior a la notificación) LITORAL PATAGÓNICO S.A. solicitó vista de las actuaciones, la que fue concedida por el Registro de la Pesca el 15/02/16 (fs. 400) por el plazo de 10 días (que corrieron entre el 19/02/16 y el 03/03/16, según la constancia de fs. 401).

El 4/03/16, LITORAL PATAGÓNICO S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 48/15 (fs. 405/407). Dirige su crítica a la escasez de actuaciones entre el 7/04/15 y el 17/07/15, lo que a su juicio no se condice con la prueba documental y actividad de los profesionales, para lo cual se refiere a la presentación de fecha 22/10/14. Relata las dificultades que tuvo para obtener la autorización de la sociedad ejecutante (que obtuvo la medida cautelar) para poder trasladar el buque a dique seco, debido al cambio de sus autoridades. Considera que por ese motivo las causas de la demora no fueron imputables a la administrada sino a su acreedora, y que se vio imposibilitada de obtener una pronta respuesta judicial. A su juicio, estas dificultades son las que explican que no se haya reanudado la actividad del buque en la fecha estimada en su presentación de fecha 11/02/15 (para mayo de 2015). Agrega que las dificultades económicas -que atravesaba- y que intentaba superar para cancelar la deuda y levantar la medida cautelar, manifestadas previamente (fs. 292 vta.), fueron consideradas erróneamente por el CFP como un argumento esgrimido para obtener la justificación de la inactividad comercial; corrige el escrito aquí referenciado que se trataba de una simple comunicación de tal circunstancia. Finalmente se refiere a la ausencia de demostración de la mayor diligencia en obtener el levantamiento de la medida cautelar, también considerada por la decisión del CFP; al respecto, sostiene que acreditó ese extremo con las reparaciones detalladas en el cronograma presentado el 11/02/15.

El 22/04/16 la DNCP elevó el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 449/452).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

El 3/05/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP para su consideración.

El 31/01/2017 la DNCP realizó un informe de las nuevas actuaciones y se remitió a lo informado a fs. 449/452.

El 01/02/2017 la SSPyA giró las actuaciones al CFP.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días.

Que en la presentación del 11/02/2015, que diera origen a lo resuelto en el Acta CFP N° 7/15, se estimaba volver a realizar operaciones el 24/05/2015 (Fs. 242). La medida cautelar invocada –tardíamente- y considerada para justificar el último período de inactividad, se encontraba trabada desde 2013.

Los argumentos vertidos en el escrito presentado el 14/09/2015 no resultaron suficientes –según se decidió en el Acta CFP N° 48/15- para tener por cumplido los requisitos de la Resolución CFP N° 4/10, en virtud de las escasas actuaciones realizadas desde la notificación del Acta CFP N° 7/15 (07/04/15), hasta la fecha del escrito de presentación del levantamiento de la medida cautelar al solo efecto del traslado del buque del día 17/07/2015. En efecto, no se había explicado la causa de la demora (a la que se refiere el artículo 4° de la Resolución citada), teniendo en cuenta la fecha estimada de reanudación de actividades, y la ausencia de referencia a actividades desplegadas en ese lapso. No se explicó la incidencia que tenía recién en 2015 una medida que se encontraba trabada desde 2013.

El recurso añade las dificultades para lograr que la acreedora prestase su conformidad para trasladar el buque. Pero no se realizó ninguna otra actividad adicional, como el pedido de revocación de la medida, o su sustitución por otra medida que en algún momento próximo a las tareas en dique seco, permitiese que el buque retome rápidamente la efectiva operación pesquera. Debe notarse que la última marea con actividad extractiva culminó el 1/12/12, y que hasta la fecha de interposición del recurso no se ha logrado contar con la embarcación en condiciones de iniciar nuevamente su operación pesquera. Tampoco se ha cumplido el plazo estimado para finalizar las reparaciones indicado en la presentación del 11/02/15, momento en que ya conocía la medida cautelar trabada.

Tal como expresa la decisión recurrida, la medida cautelar no justificó un plazo tan prolongado para la realización de las reparaciones. Las dificultades que presenta el devenir de un proceso judicial, justificaron la demora en la operación del buque con anterioridad, pero no constituyen una causal de justificación permanente. De otro modo, el plazo máximo de 180 días previsto por la Ley 24.922 para intervalos sin operación pesquera de un buque con permiso, quedaría desvirtuado por la justificación de lapsos varias veces más extensos.

La Resolución CFP N° 4/10 persigue la finalidad propuesta por la Ley 24.922. Así, ante una medida cautelar, el titular del permiso de pesca debe intentar obtener por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

todos los medios posibles su levantamiento, evidenciando su mayor diligencia. Estos extremos no surgen de las actuaciones.

La medida cautelar sigue vigente –de acuerdo al folio real del buque en su asiento 3 (fs. 8 vta del exte S05:0039379/2016 acumulado a fs. 462)- y obedece a razones puramente económicas. Las reparaciones que fueron necesarias en el buque se extendieron por un lapso excesivo (que excede lo razonable), y no se acreditó - siquiera en esta instancia- su finalización, cuando en la solicitud del 14/9/15 se estimaba reanudar la operación en diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por LITORAL PATAGÓNICO S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N°48/15, que no hizo lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada, indicando que se agota la instancia administrativa y queda expedita la vía judicial.

3. ABADEJO

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 157/2016 (21/11/16) en respuesta a la solicitud de una propuesta para vedar algunos pozos de captura y medidas alternativas para evitar la pesca dirigida de la especie abadejo. Nota DNCP N° 1459 (20/12/16) remitiendo informe solicitado en el Acta CFP N° 35/16 sobre los buques que registran capturas de abadejo durante los años 2015 y 2016.**

En el marco del análisis que el CFP viene realizando sobre las alternativas de medidas de manejo a implementar en la pesquería de abadejo (*Genypterus blacodes*) cuyas zonas de concentración se encuentran tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva, como en el Área Adyacente contigua a la misma, y a fin de profundizar el análisis para la toma de decisiones, se solicita a la Cancillería argentina que informe al Consejo sobre los alcances del párrafo 4, punto 2, del Plan de Acción suscripto por nuestro país con el Reino de España, referido a la coordinación de las medidas necesarias para la conservación y el uso sustentable de los recursos pesqueros transzonales en áreas de interés común.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 13/2017 (15/02/17) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 7/2017 (15/02/17): “Pesquería de langostino. Temporada 2016. Estadística pesquera a fin de noviembre.”**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

Se toma conocimiento del informe recibido.

4.2. Nota INIDEP DNI N° 9/2017 (15/02/17) elevando a consideración del CFP el plan de campaña elaborado para el recurso langostino con un buque comercial.

El INIDEP eleva a consideración del CFP el plan de campaña elaborado para el relevamiento de langostino en el Golfo San Jorge y litoral de la Provincia del Chubut, explicando que el mismo ha sido diseñado y consensuado con un grupo de empresas que aportarán un buque comercial y financiarán la campaña. El buque será designado por el INIDEP, entre los buques propuestos por las empresas, conforme su adecuación a los requerimientos previstos en el plan de campaña presentado por el INIDEP mediante Nota DNI N° 9/2017.

El buque se comportará durante toda la campaña exclusivamente como un buque de investigación científica. El objetivo de la misma es verificar la presencia de concentraciones de langostino accesible y vulnerable a la red tangonera comercial, el análisis de la distribución espacial de las hembras maduras y las impregnadas, obtener muestras de zooplancton, realizar cuantificación y muestreos de captura incidental, entre otros.

Analizada la propuesta se decide por unanimidad aprobar la realización de la campaña bajo las siguientes condiciones:

- 1- Fecha de inicio: lunes 13 de marzo de 2017.
- 2- Duración de la campaña: 15 días de trabajo más los días de navegación dependiendo del puerto de operaciones del buque a designar.
- 3- Diseño de la campaña: el área de investigación será la comprendida entre los paralelos 43° y 47°10' de latitud Sur y al oeste del meridiano 64° de longitud Oeste. La duración de los lances, la localización de las estaciones de pesca y las demás actividades a desarrollar son las establecidas en el presente plan de campaña presentado por el INIDEP mediante Nota DNI N° 9/2017.
- 4- Demás condiciones previstas en el plan de campaña presentado por el INIDEP mediante Nota DNI N° 9/2017.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que, en la medida de lo posible, junto con los científico-técnicos de las Provincias del Chubut y Santa Cruz invitados a participar de la campaña, se incorpore la presencia de uno de su jurisdicción, dado que la campaña incluye un área de aguas nacionales.

El Representante de la Provincia del Chubut solicita que previo a la realización de la campaña, se le pida la autorización correspondiente a las autoridades de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

Provincia, y que, si bien está de acuerdo con la realización de este tipo de campañas, para próximas oportunidades se consulte a la jurisdicción correspondiente en primer término, y se invite a la misma a participar en la campaña desde su diseño.

5. CRUSTACEOS BENTONICOS

5.1. Reunión con el INIDEP.

Conforme lo previsto en el punto 4.1. del Acta CFP N° 3/2017, durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con los investigadores del INIDEP quienes expusieron los resultados de las campañas de investigación de centolla llevadas a cabo en las Áreas II y III.

De la información expuesta por el Instituto, que será remitida en los informes técnicos correspondientes, surge una progresiva disminución de los desembarques, de las capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) y de la cantidad de huevos en hembras maduras, durante las últimas temporadas.

El INIDEP informó que se ha realizado exitosamente la campaña global de investigación de centolla en el sector patagónico, se ha validado la metodología geoestadística para la estimación de la abundancia, se ha confirmado la situación de la pesquería en el Área II y la posibilidad de establecer una pesquería de pequeña escala en el Área III, y que los niveles preventivos de captura que el INIDEP recomendó para la presente temporada concuerdan con las CBA obtenidas durante la campaña.

Asimismo el Instituto recomendó: 1- la realización de una campaña en el Área III a fin de evaluar las posibles migraciones del recurso de aguas provinciales hacia aguas nacionales, 2- propiciar alternativas para mejorar la eficiencia de la pesca y el valor de los productos procesados, 3- realizar nuevas campañas de investigación en noviembre/diciembre 2017, y 4- validar las estimaciones del área de acción de la línea realizando campañas de investigación mediante arrastre de una red tangonera.

Respecto de la posibilidad de realizar una campaña en el Área III (1), se solicita al INIDEP que presente un plan para la próxima reunión del CFP y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

6. CALAMAR

6.1. Nota INIDEP DNI N° 15/2017 (24/02/17) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 08/2017 (24/02/17): “Calamar. Pesquería 2017. Informe de situación al 23 de febrero (semana 8).”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

6.2. Exp. CUDAP S05:0395257/13: Nota DNCP (15/02/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de ALUNAMAR S.A. y ARMADORA ACRUX S.A. referida al plazo del proyecto de explotación de calamar del bp HUA I 616 (M.N. 0392).

ALUNAMAR S.A. Y ARMADORA ACRUX S.A. se presentaron en carácter de armadora y propietaria, respectivamente, del buque HUA I 616 (M.N. 0392). Explican que el proyecto de explotación de calamar con el buque potero fue aprobado por el CFP el 03/03/11 (Acta CFP N° 5/11). Sin embargo, el buque fue sometido a reparaciones que motivaron el inicio de sus operaciones de pesca el 14/03/13, y la justificación de la inactividad comercial del buque por el CFP, y la prórroga del inicio efectivo y obligatorio de las operaciones hasta la temporada 2013 (Actas CFP N° 11/12 y N° 38/12). Solicitan el inicio del cómputo del plazo del permiso de pesca a partir de las operaciones de pesca del buque.

La Resolución CFP N° 1/11, en cuyo marco se aprobó el proyecto presentado, tenía previsto el inicio de operaciones, y por ende, el inicio de la vigencia del permiso de pesca, durante la temporada 2011. Teniendo en cuenta que el buque HUA I 616 (M.N. 0392) comenzó a operar con posterioridad, con la previa justificación de la inactividad, corresponde computar el plazo de vigencia del permiso de pesca (autorizado por seis años en el Acta CFP N° 5/11) hasta el último día de la temporada 2017.

Por ello, se decide por unanimidad instruir a la DNCP que fije el fin del plazo de vigencia del permiso de pesca del buque HUA I 616 (M.N. 0392) en el último día de la temporada 2017 de calamar.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Nota de BRICEL S.A. y PESQUERA MERIDIONAL S.A. (16/02/17) interponiendo recurso de reconsideración contra las decisiones contenidas en el Acta CFP N° 35/2016 referidas al buque BOUCIÑA (M.N. 01637).

Nota de BRICEL S.A. y PESQUERA MERIDIONAL S.A. (21/02/17) ampliando recurso de reconsideración.

Se reciben las presentaciones efectuadas por BRICEL S.A. y PESQUERA MERIDIONAL S.A., con el objeto de interponer recurso de reconsideración contra las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

decisiones contenidas en el Acta CFP N° 35/16 (puntos 2.3., 3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4. y 3.1.5.), y de ampliar dicho recurso.

Teniendo en cuenta que las actuaciones fueron oportunamente remitidas a la DNCP, y en atención a la nulidad planteada respecto de la notificación de las decisiones impugnadas, se decide por unanimidad, y en forma previa, remitir las presentaciones a la DNCP para que se agreguen a las actuaciones correspondientes, se pronuncie sobre la alegada nulidad y se produzca el informe correspondiente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que practique la remisión ordenada de las presentaciones, comunicando la decisión precedente.

8. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

**8.1. Nota SSPyA N° 33/17 (ingresada 02/03/2017) adjuntando:
Nota DNPP N° 11/17 con Nota Letra DICOL Nro. 2060/16 referida al Plan de investigación científica marina en el buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español, Nota INIDEP DNI N° 2/2017 y Nota del CADIC-CONICET (24-02-17).**

Por Nota LETRA DICOL N° 2060/16 se adjunta el Plan de investigación científica marina en el buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español, correspondiente a los días 18 de marzo al 28 de abril de 2017. La Nota CADIC-CONICET del 24/02/17 remite algunas aclaraciones sobre la campaña del citado buque.

La campaña prevé dos etapas. La primera tiene el objetivo de indagar los procesos naturales y antropogénicos (pesca industrial) que determinan la dinámica sedimentaria en el talud continental argentino de Tierra del Fuego, para lo cual se prevé la toma de testigos de sedimentos del Canal de Beagle. Esta propuesta está enmarcada en el Proyecto de investigación español "Evaluación de los impactos de la pesca de arrastre en los sedimentos marinos profundos" (ABIDES). La segunda etapa tiene como objetivo principal examinar la intensidad y localización de los frentes asociados a la confluencia de la Corriente de Malvinas con la Corriente de Brasil.

Analizadas todas las actuaciones recibidas, se considera que no se cuenta con la información ni con el tiempo suficientes para adoptar una decisión sobre la petición, en virtud de la importancia que el tema reviste para la industria pesquera nacional, y la falta de intervención de la autoridad provincial en cuya jurisdicción se prevé la toma de muestras.

Asimismo, según lo informado por la Autoridad de Aplicación, no se han recibido los informes sobre los resultados de las dos campañas de investigación anteriores llevadas a cabo por el buque BIO HESPÉRIDES en el mar argentino, autorizadas en las Actas CFP N° 52/2014 y N° 2/2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad no otorgar la autorización solicitada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota de Fundación Vida Silvestre (16/02/17) remitiendo informe con ideas y propuestas para mejorar el desempeño de las pesquerías en la Argentina.

Se toma conocimiento de la nota remitida por la Fundación Vida Silvestre Argentina elevando a consideración del CFP sus inquietudes relacionadas con el ordenamiento de los caladeros nacionales y su vinculación con el ambiente, y solicitando una reunión con los miembros del Consejo.

Al respecto se decide por unanimidad recibir a los representantes de la Fundación el día jueves 30 de marzo próximo a las 14:30 horas.

10. FO.NA.PE. - Capacitación:

10.1. Nota de la UTN, Facultad Regional Chubut (21/02/17) solicitando una modificación en el presupuesto del proyecto “Agregado de valor en los recursos pesqueros bentónicos” aprobado en el Acta CFP N° 17/16.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la responsable del proyecto citado solicita autorización para modificar el presupuesto aprobado. Explica que habiendo adquirido todos los equipos previstos en el proyecto, ha quedado un saldo remanente en el ítem 2) Equipamiento de \$ 15.444,75. Solicita utilizar dichos fondos para la compra de un fotómetro de llama, que sería de uso para las próximas capacitaciones previstas para el primer semestre. Considerando que el costo del equipo asciende a \$ 28.460, requiere a su vez reasignar el monto de \$ 13.016,00 correspondiente al ítem 4) Viáticos, estadía y movilidad.

A continuación se decide por unanimidad hacer lugar a la petición y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la responsable del Proyecto “Agregado de valor en los Recursos Pesqueros Bentónicos” de la UTN, Facultad Regional Chubut.

10.2. Propuesta de modificación del Programa de Apoyo a la Formación y Capacitación al Personal de la Pesca (inciso d) artículo 45 Ley 24.922): Anexo I - Acta CFP N° 8/2015.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 4/2017

Se da tratamiento a la propuesta de realizar una modificación al Programa citado con el objetivo de promover la realización de proyectos de formación y capacitación al personal de la pesca en todas las jurisdicciones.

A tal fin, se decide por unanimidad incorporar al Apartado V. del Programa de Apoyo a la Formación y Capacitación al Personal de la Pesca (inciso d) artículo 45 Ley 24.922): Anexo I - Acta CFP N° 8/2015, el siguiente párrafo final: "A su vez, el CFP priorizará la selección de al menos un proyecto por cada jurisdicción (nacional o provincial) que presente proyectos elegibles, considerando las condiciones de admisibilidad vigentes".

10.3. Convocatoria 2017.

Se recuerda que a partir del 1° de marzo se encuentra abierta la convocatoria para la presentación de proyectos de capacitación en el marco del "PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA PESCA" (inciso d) artículo 45 Ley 24.922). Plazo para la presentación de los proyectos vence el sábado 1° de abril, por lo que las presentaciones serán recibidas en la sede del Consejo Federal Pesquero hasta el viernes 31 de marzo a las 17 hs.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 15 y jueves 16 de marzo próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.